



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 327-2019-MINEM/CM

Lima, 4 de julio de 2019

**EXPEDIENTE** : “MACHETAZO IV”, código 01-03357-15

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Ricardo Tomás Cortés de la Flor

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Presidencia N° 115-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 29 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de agosto de 2017, cuya copia obra a fojas 69, se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero “MACHETAZO IV”, código 01-03357-15, el cual figura en el ítem N° 2510 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 4 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L, cuya copia obra a fojas 71 a 73, la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos el derecho minero “MACHETAZO IV”, el cual figura en el ítem N° 14131 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Por Resolución de Presidencia N° 0292-2019-INGEMMET/PE, de fecha 8 de febrero de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara la caducidad, del derecho minero “MACHETAZO IV” por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018.
4. Con Documento N° 01-000310-19-D, de fecha 04 de marzo de 2019, Ricardo Tomás Cortés de la Flor, apoderado de Prudencio Vidal Barros Victoria, interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 0292-2019-INGEMMET/PE.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 327 -2019-MINEM/CM**

5. Mediante resolución de fecha 02 de abril de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N° 248-2019-INGEMMET/PE, de fecha 12 de abril de 2019.
6. Posteriormente, ante esta instancia, mediante Escrito N° 2944423, de fecha 13 de junio de 2019, Ricardo Tomás Cortés de la Flor amplía los argumentos de su recurso de revisión.

**II. RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Realizó el pago del Derecho de Vigencia de la concesión "MACHETAZO IV" el 19 de julio de 2018, esto es de manera oportuna y dentro del plazo de vigencia otorgado por el Decreto de Urgencia N° 008-2018, mediante el cual se amplía el citado pago hasta el 30 de setiembre de 2018.
8. Con fecha 19 de julio de 2018 solicitó la acreditación del pago de Derecho de Vigencia con el comprobante original y copia del mismo el cual fue revisado por el funcionario del INGEMMET y, previa conformidad de la recepción, le fue devuelto el recibo original.
9. Se encuentra registrado en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, con lo que acredita que se encuentra en vías de formalización minera como pequeña minería.
10. El espíritu del Decreto de Urgencia N° 008-2018-EM, publicado el 29 de junio de 2018, por el cual amplía el plazo para el pago de Derecho de Vigencia en el año 2018, es precisamente evitar generar la pérdida de las concesiones mineras, ya que el no pago conllevaría a la inminente pérdida de las respectivas concesiones mineras, trayendo como consecuencia que se agrave la situación dentro del proceso de formalización minera integral.

**CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "MACHETAZO IV" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018.

**III. NORMATIVIDAD APLICABLE**

11. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 327 -2019-MINEM/CM**

denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

- 11
12. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.
- CS

13. El artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 008-2018 que amplía hasta el 30 de setiembre de 2018 la oportunidad de pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, correspondientes al año 2018, de aquellos titulares mineros que cumplen con los requisitos legales para ser considerados pequeño productor minero y productor minero artesanal según lo dispuesto en el artículo 91 del texto único ordenado antes indicado.

SA

V. **ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

14. Según el Registro de Deudas por año de Vigencia del derecho minero "MACHETAZO IV", que en copia se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado, entre otros, el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose por cada período el monto de US\$ 300.00 (trescientos
- X



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 327 -2019-MINEM/CM**

y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 100.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.

15. De las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.

16. En cuanto a lo manifestado por la recurrente en los puntos 7 y 8 de la presente resolución, se debe señalar que en el Informe N° 324-2019-INGEMMET/DDV/L, de la Dirección de Derecho de Vigencia, cuya copia se adjunta a autos, se señala que el recurrente, mediante Escrito N° 01-002468-18-D de fecha 19 de julio de 2018, solicitó acreditar el pago por Derecho de Vigencia del derecho minero "MACHETAZO IV" sin adjuntar los originales de los recibos de pago por concepto de Derecho de Vigencia, indicando que la norma minera señala que la no presentación de la mencionada documentación en el plazo indicado acarrea la inadmisibilidad de la acreditación. Concluye que la solicitud de acreditación con la que se pretende pagar el Derecho de Vigencia no puede ser admitida, por haber vencido los plazos para efectuar y acreditar el pago de Derecho de Vigencia y/o Penalidad sin que se haya adjuntado la boleta original correspondiente al depósito integro adeudado por dicha obligación, careciendo de objeto pronunciarse de si el titular se encuentra o no dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 008-2018-EM.

17. Por resolución del 8 de febrero de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara inadmisibile la acreditación del pago por Derecho de Vigencia del derecho minero "MACHETAZO IV".

18. A fojas 88, adjunto al recurso de revisión, obra una boleta de pago de fecha 19 de julio de 2018, emitida por el Banco Scotiabank Peru S.A.A. por un monto de US\$ 300.00 (Trescientos y 00/100 dólares americanos), por concepto de Derecho de Vigencia del derecho minero "MACHETAZO IV". Al respecto, cabe señalar que la norma minera ha establecido que el plazo tanto para pagar como para acreditar el pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad es del 1 de enero al 30 de junio de cada año. En el caso del año 2018, el plazo quedó prorrogado hasta el 2 de julio por haber sido inhábil el último día, el mismo que fue ampliado hasta el 01 de octubre de 2018, para los que cumplen con los requisitos legales para ser considerados pequeño productor minero y productor minero artesanal según lo dispuesto en el artículo 91 del Texto Único Ordenado.

19. En el caso de autos, revisada la base de datos de la Dirección General de Minería obtenida de intranet, que en copias se anexa a autos, se advierte que Prudencio Vidal Barros Victoria, titular de la concesión minera "MACHETAZO IV", no ostenta la calificación de Pequeño Productor Minero ni Pequeño Minero Artesanal. Asimismo, el referido pago se efectuó el 19 de julio de 2018 sin utilizar el código único del derecho minero "MACHETAZO IV" a fin de cancelar el Derecho de Vigencia del año 2017; siendo acreditado el 19 de julio de 2018, resultando



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 327 -2019-MINEM/CM**

inadmisible dicha acreditación por no cumplir con los requisitos señalados por la ley minera.

20. Por tanto, se tiene que el recurrente no acreditó el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018. Al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia por el derecho minero "MACHETAZO IV", éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Ricardo Tomás Cortés de la Flor, apoderado de Prudencio Vidal Barros Victoria, contra la Resolución de Presidencia N° 0292-2019-INGEMMET/PE, de fecha 8 de febrero de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "MACHETAZO IV" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, la que debe confirmarse.

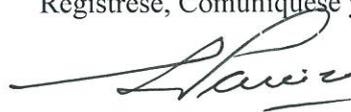
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Ricardo Tomás Cortés de la Flor, apoderado de Prudencio Vidal Barros Victoria, contra la Resolución de Presidencia N° 0292-2019-INGEMMET/PE, de fecha 8 de febrero de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "MACHETAZO IV" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, la que se confirma.

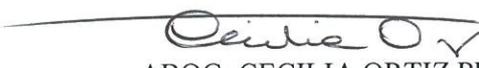
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE  
VICE-PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA E. SANCHE ROJAS  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO